

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023. Informando que luego de la oficina judicial reparto la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 1100131050 **023 2023 00411 00** de **GLADYS AMANDA DEL CARMEN ZARATE MALDONADO**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.

AVÓQUESE CONOCIMIENTO de la presente Acción de Tutela interpuesta por **GLADYS AMANDA DEL CARMEN ZARATE MALDONADO** identificado (a) con la C.C. Nro. **41.622.502** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a la respuesta dada a la petición incoada el pasado 23 de agosto de 2023 con radicado Nro. 2023_14190424 referente a la expedición de copias de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2023-7930858, así como a la petición radicada el 25 de septiembre de 2023 con radica Nro. 2023_16136933 referente al cobro coactivo adelantado y su estado actual, y aun pronunciamiento de fondo a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f64cbf9ad1e640654bbec5508d1edc3281518f96aa1c110007c11f68d9fc21b4

Documento generado en 08/11/2023 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE LA JIRADA DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **NUEVA EPS**, presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 11001 31 05 **023-2023-0373** de **HUGO HUMBERTO GIL CORTES**.³⁸⁴ Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **NUEVA EPS**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER EL FALLO POR CUMPLIDO.**

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fa5c11da10bfa0d0428651d8509911b0aa50c30cf2cefc8879653bdf68fc648e**
Documento generado en 08/11/2023 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).** – Al despacho la acción de tutela 11001 31 05 **023 2023 00391 00** de **ANGELA PATRICIA MANRIQUE**, informando que, la accionante presenta escrito de impugnación el 07 de noviembre de 2023, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que **el escrito de impugnación** presentado por la accionante **EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA** por este Despacho el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA SENTENCIA CITADA.**

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3745e6f42e5a4c023d88ca124cc9e5f41cb4a8448c7e39824376671b80fecb**
Documento generado en 08/11/2023 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023 se notifica el aut
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. **163**
El Secretario _____

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2012 00514 00** de **GERMÁN GILBERTO ACERO CALDERON**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando el auto mediante el cual se revocó la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena estarse a lo resuelto en ~~auto del 18 de octubre de 2022.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **163**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2020-00252 00 de ANGELA MARCELA AGUILAR**, el apoderado judicial especial de la demandada – UNAD, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial identificado con el número **400100008896025 por valor de \$10.595.846, constituidos por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.** Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados No.:

400100008896025 por valor de \$10.595.846, constituidos por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

A **ANGELA MARCELA AGUILAR PATIÑO** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.927.002**, en atención a que su apoderado judicial ~~no se encuentra facultado~~ para recibir ni cobrar títulos judiciales (Fl.1-2 Det 001 Exp Digital).

Entregados, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **163**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2015 00680 00** de **LUZ MERY CORTES**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando el auto mediante el cual declaro probada la excepción de pago, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación, se ordenó la entrega del título judicial, y su posterior archivo. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 6 de junio de 2023, cumplido lo allí ordenado, **ARCHÍVESE LAS DILIGENCIAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD/A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 163
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2017-00495 00 de MATILDE GÓMEZ VELEZ**, el apoderado judicial de la demandante presenta escrito mediante el cual solicita la entrega y el pago del título judicial obrante dentro del expediente. Finalmente, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial desmaterializado Nro. **400100007406216** por valor de **\$600.000** consignado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado No.:

4400100007406216 por valor de **\$600.000** consignado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Al Dr. **YESID MAURICIO VEGA PEÑA** identificado (a) con la C.C. Nro. **80.009.582** y T.P. Nro. **216.996** del C.S. de la J., en atención a que se encuentra facultado para recibir y cobrar títulos judiciales (Dcto.03Exp.Digital).

Entregados los títulos judiciales, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **163**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2023-00227 00 de LAURA VICTORIA FELECHAS GARZON** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, declarando la nulidad del auto del 2 de agosto de 2023, respecto de las medidas cautelares, y dejando sin valor y efecto el auto del 6 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALÉMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena por intermedio de la **SECRETARÍA DEL JUZGADO**, la notificación personal de la demanda a la sociedad – **ITALIA ARTESANA S.A.S.**

Cumplido lo anterior, se resolverá acerca de llevar acabo la ~~audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.T. y S.S.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

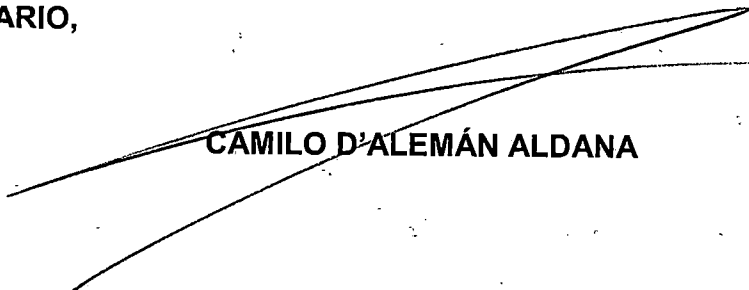
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Eclano No 163

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00241 00** en el que demanda **JOSE NAVIA VELASQUEZ**, informándole que **CAXDAC** mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, y la apoderada del Ministerio de Hacienda solicitó se realice control de legalidad en el proceso y se vincule a la Policía Nacional. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE HUMBERTO PEREZ CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.654.145 de Zipaquirá y la tarjeta profesional número 197.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado mencionado, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, al verificar el proceso radicado bajo el número **11001410500320220043200**, que se adelanta en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, y las actuaciones surtidas en el mismo, las cuales se consultan en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, **considera el Despacho que es procedente la solicitud de acumulación de procesos** que solicitó Porvenir en la contestación de la demanda, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, en consecuencia, **SE ACUMULA EL PROCESO ANTERIORMENTE MENCIONADO AL PRESENTE PROCESO.**

Por secretaria, librese oficio al Juzgado correspondiente comunicando la decisión adoptada, y solicitando la remisión del proceso, para continuar con el trámite del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa, como las pretensiones de la demanda y las pruebas allegadas con el escrito de demanda, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** la vinculación de la **POLICÍA NACIONAL** al presente proceso, en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, y en virtud de ello, **a través de la**

secretaría del Despacho deberá realizarse la correspondiente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se precisa **QUE NO DESVINCULARA A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL PRESENTE PROCESO**, dado que su responsabilidad frente a las pretensiones de la demanda únicamente se analizara en sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Nov 9 2023

anterior por inclusión en el Expediente No. 163
El Secretario

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$500.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$500.000.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

CD⁺A₁

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por decisión en el Libro 163.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2023 00161 00** en el que demanda **MARIA DEL PILAR LOZANO**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, Skandia formuló llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **LINA MARIA POSADA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.800.929 de Manizales y la tarjeta profesional número 226.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través del abogado **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.155.816 de Palermo y la tarjeta profesional número 406.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** observa el Despacho que a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia

les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto, es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE** el llamamiento en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo pretende la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por cuanto, como ya se indicó, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023 - se notifica el autc
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. 163
El Secretario, _____

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$800.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$1.000.000
El secretario no tiene nada más que liquidar.	
TOTAL	\$1.800.000

Sírvase Proveer,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

De otra parte, **SE NIEGAN LOS RECURSOS PRESENTADOS**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del artículo 366 del C.G.P.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado; esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **CRISTIAN SMITH BAQUERO GALINDO** en contra de la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al representante legal de **la CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS**, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este

Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD'A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 9 NOV 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2019 00849 00** en el que demanda **BAYER SA**, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

Lb

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2016 00419 00** en el que demanda **JOSE RAMIRO FRANCO GÓMEZ**, informándole que la sociedad ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno respecto al mandamiento de pago que le fue notificado a través del email de notificación judicial que se registra en su certificado de existencia y representación legal. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 9 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago contra **TECA TRANSPORTES SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Juzgado el 8 de junio de 2021, y que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 29 de octubre de 2021.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, no queda más a **este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 443** del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **TECA TRANSPORTES SA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 16 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha la curadora designada manifestó no poder llevar el cargo designado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 023-2021-00625 00 de **SANDRA MILENA ARIZA CARRERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se releva del cargo al Curador designado en auto anterior, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada
(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO** identificado (a) con la C.C. No. **12.709.735**, y T.P. No. **49.314** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados - herederos indeterminados de **RODOLFO ARIZA CALDERÓN RONDÓN**, quien podrá ser notificado (a) en el correo electrónico eemmj@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral No. **11001305 023-2022-00046 de JESUS MARÍA VEGA MUÑOZ**, obra escrito presentado por la apoderada de la actora, donde solicita la corrección del nombre del demandante.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **CORRIGE** la providencia de fecha 23 de octubre de 2023, en el entendido que el nombre del demandante es **JESUS MARÍA VEGA MUÑOZ**, y a él se le tendrá para todos los efectos correspondientes en esta actuación como tal; y en lo demás se mantiene incólume en auto del 23 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a,

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **- 9 NOV 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **163**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2021-00211 00** de **LUIS CARLOS MUÑOZ MEJIA** informando que se solicita se libre mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta **LUIS CARLOS MUÑOZ MEJIA** en contra de la sociedad **SAKUD TOTAL ESP** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Librese el correspondiente oficio.

De otra parte, se pone en conocimiento de la actora, el escrito allegado por la demandada – **SALUD TOTAL ESP.**, calendado el 31 de julio de 2023.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2020-00366 00 de LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEÑA** informando que se solicita se libre mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEÑA** en contra de **HERNANDO MARTÍNEZ** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

COA.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2022 00195 00** en el que demanda **MARINA LAGOS CARDENAS**, informando que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados Ana Silvia Montenegro Ruiz y José Uriel Ávila Calderón, y los mismos confirieron poder a abogado, quien presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, allegó contestación a la demanda y realizó llamamiento en garantía a la sociedad Construcciones H&M Garzón y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL Sura, además, el apoderado de la demandante aportó constancia de notificación, sin embargo, la demandada Construcciones HM Garzón SAS no ha comparecido al proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MOISES SALINAS GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.847 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 221.488 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de los demandados **ANA SILVIA MONTENEGRO RUIZ** y **JOSÉ URIEL AVILA CALDERÓN**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **SE RECHAZA** el recurso de reposición presentado por el apoderado anteriormente mencionado, dado que el mismo no es procedente, de conformidad al artículo 64 el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, **SE ORDENA** a través de secretaria realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada **CONSTRUCCIONES HM GARZÓN SAS**, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida al email garzonhector214@gmail.com, ello dado que se evidencia que la notificación que se intentó efectuar el día 12 de abril de 2023, se remitió al email garzonhector314@gmail.com, y no corresponde al de notificación judicial de la sociedad.

Una vez se notifique la demandada Construcciones HM Garzón y venza el termino para contestar la demanda, se verificará el cumplimiento de requisitos respecto de las diferentes contestaciones presentadas.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
8 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2022 00507 00** en el que demanda **CONVIDA EPS**, informando que la parte demandante no efectuó pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por el demandado, además, el demandado reitero dicha solicitud. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, frente a los hechos y argumentos expuestos por el demandado **FERNEY GUERRERO FAJARDO** a través de memoriales de fechas 20 de junio de 2023 y 20 de agosto de 2023, el Despacho se permite **INFORMAR que a la fecha no existe actuación alguna pendiente por adelantar por parte del Juzgado**, y que las solicitudes al interior del proceso deben realizarse a través de apoderado judicial, además, **SI REQUIERE ASESORÍA JURÍDICA DEBE ACUDIR A SU ABOGADO DE CONFIANZA.**

Conforme a lo anterior, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de junio de 2023, en el sentido que debe procederse con **EL ARCHIVO DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2021 00503 00** en el que demanda Nidian Marly Casallas, informándole que se ofició a los Juzgados Primero, Treinta y Ocho, Cuarenta y Uno, y Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, y únicamente el Juzgado Primero remitió el expediente solicitado. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá por la apoderada de la demandada **CLUB EN EL NOGAL**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, con el fin de continuar el trámite del proceso, **SE SOLICITA NUEVAMENTE** al Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá la remisión del expediente 038 2021 00469, al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá el envío del expediente 010 2021 00360, y al Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá la remisión del expediente 041 2021 00340, ~~ello teniendo la acumulación de procesos, que se dispuso mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, y que se comunicó mediante oficio de fecha 1 de marzo de 2023.~~

Por secretaría, librense y tramítense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el autr.
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2023 00245 00** en el que demanda **LUZ MIRIAM GOMEZ QUINTERO**, informándole que las demandadas Colfondos y Porvenir presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y Colpensiones no efectuó contestación. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.843 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio de la demanda y no presentó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** observa el Despacho que a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y

como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto, es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE** el llamamiento en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como lo pretende la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cuanto, como ya se indicó, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

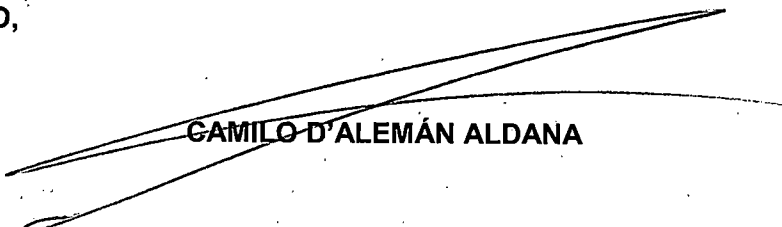
Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 167
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2023 00243 00** en el que demanda **HECTOR SALGADO CUERVO**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, Skandia formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.800.929 de Manizales y la tarjeta profesional número 226.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de la abogada **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.967.512 de Bogotá y la licencia temporal número 30.201 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MANUELA QUEVEDO CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.467.457 de Bogotá y la tarjeta profesional número 379.653 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** observa el Despacho que a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE** el llamamiento en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo pretende la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por cuanto, como ya se indicó, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105 023-2009-00742 00** contra **COLPENSIONES**, informando que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dio respuesta a lo ordenado en auto anterior, para lo cual se convirtió a la cuenta del Juzgado el título judicial ordenado; de igual manera la ejecutada solicito la entrega de los títulos obrantes dentro del proceso de la referencia, y su posterior terminación del proceso. De otra parte, se indica que mediante auto del 25 de febrero de 2015 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$181'027.492,15 (fl.377), y mediante auto del 7 de mayo de 2015, se ordenó la entrega del título por valor de \$40'335.981.10 (fl.392). Finalmente consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100004956348 por valor de \$140'691.511,00** con el cual cubre la totalidad de la obligación acá perseguida (fl.377), y **400100008914358 por valor de \$1.606.800.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la **sociedad TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con el NIT. No. **900.442.223-7** para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, quien a su vez sustituye en **IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN** identificado con la C.C. Nro. **1.023.872.033** Y T.P. Nro. **241.846** del C. S. de la j., en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le sustituye.

Ahora, se requiere a la ejecutada - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva indicar y demostrar respectivamente el cumplimiento a la obligación acá perseguida, así como el correspondiente certificado de ingreso a nómina de pensionados, si es del caso.

Así mismo se ordena, **LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial Nro. **400100008914358 por valor de \$1.606.800, para lo cual, se ordena el Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del Banco Agrario de Colombia a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Líbrese el correspondiente oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **169**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00582 00 de RAUL AREVALO LAVERDE**, informando que se presentó contestación de la reforma a la demanda dentro del término. Sírvasse proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA identificada con C.C. No. 1.036.926.124 T.P. No. 271.459, como apoderada judicial del **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CALUS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00064 00 DE IRMA LUCIA DE FATIMA GARZÓN SILVA** informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No. 1.026.288.903 T.P. No. 329.738, como apoderada judicial del **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUUS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023** se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. **163**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2021 00513 00** en el que demanda **AMEL MARÍA ARMENTA CARO**, informando que la apoderada de Porvenir propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago; y el Representante Legal de la demandada solicitó abono en cuenta de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por **PORVENIR** denominada pago, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de títulos, se resolverá una vez se defina sobre la excepción de pago formulada frente al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO BENARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **167**
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00642 00 de MARINA MEJIA JARAMILLO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TABOR ASESORES LEGALES SAS identificada con NIT. 900.336.004-7 y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No. 1.063.300.940 T.P. No. 305.329, como apoderados judiciales, principal y sustituta, de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias **ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CMLIS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00464 00 DE SONIA OTALVARO RAMIREZ**, informando que se presentó solicitud de acumulación de procesos. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, encuentra el Despacho que el proceso que se tramita bajo el radicado No. 110013105024 2021 00455 00 ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, demanda Carmen Cecilia Cely Monroy a Ecopetrol, y se dispuso vincular como interviniente excluyente a Sonia Otálvaro Ramírez. Proceso en el que se solicita la sustitución de la pensión de sobrevivientes en su favor, el reconocimiento y pago de mesadas pensionales retroactivas e intereses moratorios. Adicionalmente, el Despacho informa que se admitió la demanda mediante auto del 01 de abril de 2022, y a la fecha no se había surtido ninguna notificación.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto procede la acumulación en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1) del artículo 148 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS. Y adicionalmente, resaltando que en el proceso que se adelanta en este Despacho ya se surtió la notificación de todos los convocados, **SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO No. 110013105024 2021 00455 00** que se adelanta en el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá; **AL PRESENTE TRÁMITE.**

Para ello, **SE ORDENA OFICIAR al Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá**, a fin de que remita las diligencias que adelanta bajo el radicado No. ~~110013105024 2021 00455 00~~, para que **sean incluidas y tramitadas dentro del presente** asunto que adelanta este Despacho bajo el radicado 110013105 023 **2021 00464 00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00176 00 DE MARCO AURELIO FIERRO URRUESTA**, informando que feneció el término de traslado sin que se presentara contestación. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILLO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se efectuó la notificación mediante mensaje de datos en debida forma, el 04 de julio de 2023. Sin embargo, feneció el término sin que se presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por **REMY IPS SAS**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **163**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00060 00 DE LUIS ALBERTO SERPA MAZA**, informando que se presentó contestación de la reforma a la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. MARCO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA identificado con C.C. No. 1.032.432.420 T.P. No. 235.424, como apoderado judicial del **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el **BRINKS DE COLOMBIA S.A**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **163**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00620 00** de **JORGE DAVID PINEDO NAVARRO**, informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO identificada con C.C. No. 52.786.271 T.P. No. 126.576, como apoderada judicial, de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX** quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**.

De otra parte, observa el despacho que el llamamiento en garantía presentado por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. con fundamento en la póliza No. **CU099009**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. razón por la cual, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

NOTIFÍQUESE por anotación en estado al llamado en garantía del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que dé contestación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2020 00417 00** en el que demanda **FLOR ALBA TEJEDOR**, informándole que se allegaron algunos poderes, Medplus aportó documentos con el fin de acreditar la notificación realizada a la llamada en garantía Corvesalud SA, además, Cieno Group SAS antes Medplus Group SAS confirió poder a abogado, quien presentó incidente de nulidad, y el apoderado de la demandante radicó renuncia al poder. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.414.979 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.180 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **VALERIA BARRERA VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.422.681 de Bogotá y la tarjeta profesional número 350.352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.033.389 de Bogotá y la tarjeta profesional número 281.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se acredita que **CORVESALUD SAS** fue notificada del auto que admitió el llamamiento en garantía presentado por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA**, y no presentó la correspondiente contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

Conforme a lo anterior, **SE ORDENA A TRAVÉS DE SECRETARIA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN** a Corvesalud del auto que admitió el llamamiento en garantía realizado por la demandada Procardio Servicios Médicos Integrales SAS a través del email contabilidad@corvesalud.com.co, asimismo, a Jarp Inversiones SAS el auto que admitió el llamamiento en garantía presentado por Medicalfly SAS y Miocardio SAS, en el email ibetancourt@fginversiones.com, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

De otra parte, **SE CORRE TRASLADO** a las partes del incidente de nulidad presentado por el apoderado de Cieno Group SAS antes Medplus Group SAS, por el término de tres (3) días.

Finalmente, **SE REQUIERE** al abogado **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ** con el fin de que acredite que comunico a la demandante **FLOR ALBA TEJEDOR**, la **renuncia al poder presentada**, ello atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y COMPLACE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 163
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2021 00413 00** en el que demanda **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ VELA**, informándole que Serviola SAS, S&A Servicios y Asesorías SAS, Seguros del Estado SA, Fondo Nacional del Ahorro, Chubb Seguros Colombia SAS, y Liberty Seguros SA presentaron contestación a la reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **SERVIOLA SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, y LIBERTY SEGUROS SA** se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y las llamadas en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, no efectuaron contestación a la reforma a la demanda dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda.

De otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General el Proceso, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, respecto de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA**. **NOTIFÍQUESE** el presente auto personalmente a la aseguradora a través de su representante legal o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y de sus anexos.

Finalmente, considera el Despacho **QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN** del proceso presentada por la apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, dado que su responsabilidad en el presente asunto deberá definirse en sentencia, **y en los términos del llamamiento efectuado por el Fondo Nacional del Ahorro, quien no ha presentado desistimiento** alguno respecto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2020 00319 00** en el que demanda **WILLIAM ANGULO ORTIZ**, informando que el curador ad litem designado en auto anterior manifestó que trabaja en la Defensoría del Pueblo, lo que le impide adelantar las labores propias de curador, y para demostrar ello aportó certificación, además, el apoderado del demandante presentó renuncia al poder, y el actor confirió poder a otro abogado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo informado y acreditado por el curador designado en auto de fecha 27 de julio de 2023, resulta procedente el nombramiento de otro abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra a la **DRA. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 32.105.746 y la tarjeta profesional número 108.843 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS CTA** y **COOPERATIVA DE TRABAJO FUNCIONAR OC**, con el fin de que defienda los intereses de las mismas, y con quien se continuara el trámite del proceso. Esta decisión deberá notificarse al correo electrónico notificaciones@estufuturo.com.co, tal designación.

Finalmente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HUMBERTO LADINO SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.516.989 expedida en Bogotá y la tarjeta profesional número 223.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante **WILLIAM ANGULO ORTIZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **163**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2016 00073 00** en el que demanda **JOSE ALIRIO CUERVO Y OTROS**, informando que el apoderado de Colpensiones nuevamente solicitó terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y entrega de dineros; además, Freddy Alexander, Franceneth, Edwin Alberto y Deisy Karina Guauta Villamil, aduciendo su calidad de herederos de Elías Guauta solicitaron información de títulos judiciales existentes en el proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud presentada por Colpensiones, debe tenerse en cuenta lo indicado en auto de fecha 23 de junio de 2023, **en cuanto a que respecto a la actualización del crédito aprobada el 15 de julio de 2021 existe saldo pendiente de pago**, eso si no podrá desconocer el Despacho que la misma fue liquidada hasta el 28 de febrero de 2021, y el fallecimiento de Elías Gauta se produjo el 13 de febrero de 2021.

Ahora bien, evidencia el Despacho que las Resoluciones aportadas por el apoderado de Colpensiones, junto con **el escrito de solicitud de terminación del proceso, corresponden al ejecutante José Alirio Cuervo Lancheros**, y de acuerdo al auto de fecha **23 de junio de 2032 el requerimiento se efectuó en relación el ejecutante Elías Guauta**, por lo que, se solicita a Colpensiones de cumplimiento a ello.

Finalmente, previo a resolver la solicitud presentada por Freddy Alexander, Franceneth, Edwin Alberto y Deisy Karina Guauta Villamil, **SE LES REQUIERE** con el fin de que **acrediten su calidad de herederos de Elías Guauta**. En caso de ser hijos del causante, deberán aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00484 00 DE LUIS RAMON PINTO**, informando que feneció el término de traslado sin que se presentara subsanación de la contestación. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho feneció el término de traslado conferido sin que se presentara subsanación de las falencias observadas en la contestación de la demanda. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por **MAXIMINO RODRÍGUEZ GUARNIZO Y VANESSA EUGENIA GONZÁLEZ PÉREZ**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00490 00 DE ANA MARIA PIRACON MONSALVE**, informando que feneció el término de traslado sin que se presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARÍA CONSTANZA AGUJA ZAMORA identificada con C.C. No. 65.735.104 T.P. No. 75.256, como apoderada judicial sustituta, de **ANA MARÍA PIRACÓN MONSALVE**

De otra parte, encuentra el Despacho que se efectuó la notificación de la demanda mediante mensaje de datos en debida forma, el 27 de abril de 2023. Sin embargo, feneció el término sin que se presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por **TEAM CORP SAS**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00340 00 DE HENÁN BEDOYA CASTILLO**, informando que se presentó contestación de los llamamientos en garantía dentro del término. Sírvasse proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CAMILO NEIRA PINEDA identificada con C.C. No. 80.166.244 T.P. No. 168.020, como apoderado judicial de la **COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía** que fuera formulado formulado por Cenit Transporte y Logística, en contra de **LA COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**

Así mismo, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía que fuera formulado por Cenit Transporte y Logística, en contra de **MORELCO S.A.S.**

De otra parte, encuentra el Despacho que LA COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. no presentó contestación respecto del llamamiento en garantía que fuera formulado por Ecopetrol S.A. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADO** este llamamiento en garantía.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CALUS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00020 00 DE EIDDA OSPINA RODRÍGUEZ**, informando que se presentó contestación de la reforma a la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ GARCÍA identificado con C.C. No. 80.166.167 T.P. No. 342.976, como apoderado judicial del **MARI YOSHIDA DE BARBOSA y JUDITH HELENA BARBOSA YOSHIDA.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el MARI YOSHIDA DE BARBOSA y JUDITH HELENA BARBOSA YOSHIDA.

De otra parte, encuentra el Despacho que no se aportó el mandato conferido al Dr. Carlos Héctor Leaño Martínez para actuar en representación judicial de Andrés Hideki Barbosa Yoshida, ni las pruebas documentales relacionadas en el escrito de contestación. En consecuencia, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por ANDRÉS HIDEKI BARBOSA YOSHIDA., para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023**

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **162**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00390 00 de GLADYS LILIA TORRES BECERRA**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admitió el llamamiento en garantía contra Seguros La Equidad, y se presentó solicitud de remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se dispone tener en cuenta los datos de notificación del Dr. Carlos Ariel Buritica Tabares, quien ha sido designado como liquidador de Esteban Cobo SAS. Quien podrá ubicarse en la Calle 44D No. 45-45 Int. 1-803, Celular: 3105502305, Correo electrónico: carlos.buriticat@hotmail.com.

No obstante, **se memora que las personas jurídicas conservan capacidad para ser parte y comparecer al proceso, HASTA TANTO NO HAYA FINALIZADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

Ahora, encuentra el Despacho que el apoderado de La Equidad Seguros Generales O.C. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 27 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso la admisión del llamamiento en garantía formulado por Nueva EPS en contra de aquella. E indicó que, de conformidad con el artículo 66 CGP, el llamamiento es ineficaz al no haberse notificado dentro de los seis meses siguientes a su admisión.

Así las cosas, el recurso de reposición es procedente por haberse interpuesto dentro del término. Ahora bien, el artículo 66 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS prescribe que: *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior."*

De otra parte, el inciso sexto del artículo 118 ibídem establece que *"Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase."*

Bajo estos presupuestos, evidencia el Despacho que el llamamiento en garantía contra Seguros La Equidad fue admitido mediante auto del 27 de julio de 2022, notificado por anotación en estado No. 68 del 28 de julio de 2022. Posteriormente, se presentó memorial el 10 de octubre de 2022 aportando la constancia de notificación a los llamados en garantía. Ingresó al Despacho el 29 de noviembre de 2022. Y se decidió mediante auto del 15 de junio de 2023, notificado por anotación en estado No. 89 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se requirió para que se efectuaran nuevamente los trámites de Notificación de Seguros La Equidad de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8) de la Ley 2213 de 2022. Se realizó la notificación personal el 16 de junio de 2023 y se presentó memorial dando cumplimiento a los requerimientos de notificación, el 16 de junio de 2023 a las 17:13. **Así las cosas, al realizar el conteo de términos respectivo, encuentra el Despacho que, desde que se admitió el llamamiento en garantía hasta su notificación transcurrieron cinco (05) meses completos.** Conteo que corresponde a los términos transcurridos entre el 29 de julio de 2022 al 29 de noviembre de 2022,

día en que ingresó al Despacho para decidir. Razón por la cual, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el apoderado de la llamada en garantía.

De otra parte, el auto que admite el llamamiento en garantía no se encuentra contemplado dentro de los autos susceptibles de apelación, enlistados taxativamente en el artículo 65 CPTSS. por lo cual, **NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Ahora, en lo que atañe a la solicitud de envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades, es preciso indicar que, si bien, Esteban Cobo SAS se encuentra inmersa dentro de un proceso de liquidación judicial, en los términos previstos en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el fuero de atracción del juez del **CONCURSO OPERA EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS** que estén siguiéndose contra el deudor. Razón por la cual, no hay lugar a remitir el presente asunto a la Superintendencia de Sociedades, **pues este Despacho conserva la competencia para conocer del presente asunto.**

Finalmente, se dispone que **PERMANEZCA EN SECRETARÍA** hasta tanto finalice el término concedido a La Equidad Seguros Generales O.C. para que presente contestación sobre la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 NOV 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2014 00287 00** en el que demanda **WILFREDO ALONSO CASTAÑEDA**, informando que el apoderado del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior, además, Fiduciaria Davivienda dio respuesta al oficio remitido. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que mediante el recurso de reposición presentado se pretende se revoque el auto emitido el día 23 de octubre de 2023, y se libre orden de pago de los depósitos judiciales a favor del apoderado del demandante.

De acuerdo a los argumentos expuestos por el apoderado del demandante en el recurso presentado, y teniendo en cuenta que en efecto el aquí demandante Wilfredo Alonzo Chacón en el poder que confirió para impetrar demanda facultó al abogado William de la Rosa Correa para solicitar los títulos o depósitos judiciales y cobrarlos, y dicho poder cuenta con la correspondiente presentación personal ante Notaria, es procedente entonces **ORDENAR** el pago de los seis títulos mencionados en auto de fecha 25 de fecha 25 de septiembre de 2023 al abogado **WILLIAM DE LA ROSA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.356.663** de Bogotá, a través de abono en la cuenta de ahorros número **748 706 277 DEL BANCO AV VILLAS**.

Finalmente, **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por Fiduciaria Davivienda al oficio número 1303 del 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **163**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2015-00146 00 DE DIANA MAYERLI GUZMAN FRESNEDA**, informando que se presentó solicitud para adicionar el mandamiento ejecutivo y entrega de títulos. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

El apoderado de **DIANA MAYERLI GUZMAN FRESNEDA**, solicitó que se adicione el mandamiento ejecutivo que fuera librado en contra de **PORVENIR S.A.**, en el sentido de incluir las condenas de la sentencia del trámite ordinario referente a las mesadas retroactivas e intereses moratorios. Adicionalmente, solicitó la entrega de los títulos constituidos por Porvenir por mesadas pensionales retroactivas, intereses moratorios y costas del trámite ordinario.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Despacho que Porvenir constituyó tres títulos por valor de **\$35.505.325; \$29.461.126 y \$9.800.000**. No obstante, el Despacho en previas revisiones no los había encontrado constituidos debido a que existía un error de digitación por parte de Porvenir en la cédula de la ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO A LA PARTE EJECUTANTE los títulos constituidos por Porvenir**, y se le solicita que aclare si su petición se dirige a la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, y la consecuente entrega de los títulos constituidos; o si por el contrario desea continuar con la ejecución y adicionar el mandamiento de pago. **CASO EN EL CUAL, LOS TÍTULOS NO PODRÁN SER ENTREGADOS HASTA TANTO NO SE ENCUENTRE EJECUTORIADO EL AUTO QUE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 447 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Por ello, previo a correr traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PRECISE SU SOLICITUD PARA DECIDIR DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **03**

El Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00664 00 de EPS FAMISANAR S.A.S.**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 04 de octubre de 2023, que fuera notificado por anotación en estado No. 149 del 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, es preciso memorar que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 318 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Así las cosas, el auto proferido por este Despacho el 04 de octubre de 2023, resolvió el recurso de reposición y dispuso negar el llamamiento en garantía presentado por el ADRES en contra de la UT FOSYGA 2014. Es por ello, que **este auto no es susceptible del recurso de reposición.**

Por lo expuesto, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el ADRES sobre el auto del 04 de octubre de 2023 que decidió el **recurso de reposición sobre el llamamiento en garantía.**

Finalmente, por encontrarse enlistado en el numeral 2) del artículo 65 CPTSS se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **efecto suspensivo**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 NOV 2023

se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00434 00 de GONZALO CORREA RODRÍGUEZ**, informando que se solicitó la aclaración del auto proferido en audiencia del 14 de febrero de 2023, y de manera subsidiaria se presentó reposición. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se presentó solicitud de aclaración y en subsidio reposición contra el auto del 14 de febrero de 2023, mediante el cual se adicionó el auto que admitió la reforma de la demanda en el sentido de incluir como demandada a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

La Dra. Natalia María Travededo Correa señala que funge como representante legal para asuntos judiciales de Alianza Fiduciaria S.A. Sin embargo, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal aportado (f.º13C22), no la encuentra el Despacho registrada como representante legal para asuntos judiciales, ni en ninguna otra calidad.

En consecuencia, por no acreditar su derecho de postulación **NO ACCEDERÁ AL ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Así mismo, se precisa que el auto proferido en audiencia del 14 de febrero de 2023, es claro en indicar que se vincula como demandada a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Permanezca en secretaría hasta que finalice el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLM/S

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 109
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00416 00 de LUZ MERY ROJAS MENDOZA** informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 1.010.168.682 T.P. No. 228.726, como apoderado judicial del **NICOLÁS ANDRÉS PIÑEROS CABREJO y PABLO ENRIQUE PIÑEROS CABREJO**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por NICOLÁS ANDRÉS PIÑEROS CABREJO y PABLO ENRIQUE PIÑEROS CABREJO

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30. A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias establecidas **EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CALUS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00288**, informando que el superior confirmó el auto proferido por este Despacho el 11 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En consecuencia, permanezca en secretaría hasta que finalice el término concedido en **EL AUTO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO EL 11 DE AGOSTO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CULIS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **9 NOV 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **103**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2021 00521 00** en el que demanda **GLORIA AMPARO MOLINA ESPINOSA**, informándole que el apoderado de Aura Lilia Rodríguez de Lamprea se pronunció frente al incidente de nulidad presentado por Ecopetrol, además, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá remitió el expediente solicitado, y se evidencia en el mismo que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada Ecopetrol SA. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de Ecopetrol a través del incidente de nulidad presentado **pretende se declare la nulidad a partir del auto que dio por no contestada la demanda de reconvención presentada y en su lugar se notifique en debida forma** o se remita el escrito, en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022. Este incidente se sustenta en que la notificación de la demanda de reconvención no se hizo de manera personal, pues si bien el Código General del Proceso contempla la notificación por estado no se puede acudir en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, pues el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo señala que si el demandante no hace gestión alguna para notificar la demanda de reconvención dentro de los seis meses siguientes se archivarán las diligencias, y adicionalmente, se desconoció lo señalado en la Ley 2213 de 2022 artículo 6º, esto es, no se remitió al correo de notificaciones judiciales de Ecopetrol la demanda de reconvención.

Conforme a los argumentos expuestos por Ecopetrol, es preciso señalar que, respecto a la demanda de reconvención, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica:

***“Artículo 76. Forma y contenido de la demanda de reconvención** La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia”.

De acuerdo a la anterior disposición, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, es claro que el auto que admite la demanda de reconvención debe notificarse por estado, **y a ello dio estricto cumplimiento el Despacho el día 26 de septiembre de 2022, y dado que el termino de traslado venció el 29 de septiembre de 2022 sin que se hubiere presentado contestación**, en

consecuencia, mediante **auto de fecha 1 de diciembre de 2022 se dispuso tener por no contestadas las demandas de reconvención a la demandada ECOPETROL SA.**

En ese sentido, debe **tenerse en cuenta que Ecopetrol tiene acceso al expediente digital desde el 18 de enero de 2022**, momento en el cual se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda, y el mismo se va actualizado con los documentos allegados por las partes, y las decisiones emitidas por el Despacho, **además, existen evidencia en el expediente que el apoderado de Marleny Rugeles remitió la demanda de reconvención al email de notificación judicial de Ecopetrol, atendiendo con ello lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

Las razones anteriormente expuestas, conllevan a **NEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, y dado que en el proceso aquí adelantado ya se notificó el auto admisorio de la demanda, corresponde **NOTIFICAR** por estado a **ECOPETROL SA** el auto de fecha 6 de junio de 2022, emitido en su momento por el **Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá**, a través del cual se admitió la demanda presentada por **MARLENY RUGELES** contra **ECOPETROL S.A.**, con **EL FIN DE QUE SE EFECTUÉ LA CORRESPONDIENTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Barretado.

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: 11001-31-05-040-2021-00344-00

Por reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S., se ADMITE la demanda ordinaria laboral de MARLENY RUGELES contra ECOPETROL.

En consecuencia, se dispone:

1-. Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 74 y s.s. del CPTSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que la actuación se adelantará de manera virtual, mientras lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura o las normas vigentes que regulen la materia.

2-. Notificar este auto a la demandada como lo establece el artículo 29 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y conc. del C.G.P., corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) días, para que la conteste por conducto de apoderado judicial.

3-. Requerir a las demandadas para que, con el escrito de contestación de demanda, aporten las pruebas documentales que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, las peticionadas por la parte actora en el escrito de demanda.

4-. Advertir a las partes que deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

TENER como apoderado judicial de la parte demandante a PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



DIDIER LÓPEZ QUICENO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario,